



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

## INFORME LEGAL

Ref. EE-61/2025

(Expte. TCP-SP 190/2018)

**SR. SECRETARIO LEGAL a/c**

**DR. PABLO E. GENNARO**

Vuelven a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde, caratuladas: *“S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL P/EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX TERRITORIO DE T.D.F. A.E.I.A.S.”*, a fin de tomar intervención correspondiente.

### **I.- ANTECEDENTES**

Mediante la Nota Interna N° 4510/2024, Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, remite las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, a los fines de que se expida sobre lo concluido en el tercer punto del apartado 5 del Informe Contable N° 752/2024 Letra: TCP-CPPyPTDF, suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO.

En su Informe Contable N° 752/2024 Letra: TCP-; la nombrada, luego de analizar los antecedentes de la cuestión formuló sus conclusiones en el apartado 5 en un total de Cinco (05) puntos; de los cuales se ha solicitado la intervención de

esta área legal en relación al tercero de ellos; el cual fue formulado en los siguientes términos:

*“(...) En relación al artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, el descargo recibido justifica que los inmuebles fueron adquiridos como inversiones y encuadran bajo la Ley N° 834 en lugar de la Ley N° 1015. Por lo tanto, se recomienda dar intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas para que analice el caso, considerando los antecedentes obrantes en el expediente (...)”-el destacado es propio del original-.*

En anterior intervención, la suscripta emitió el Informe Legal N° 256/2022, donde se analizó el Informe Contable N° 174/2022, Letra: TCP-CPPyPTDF, suscripto por los Auditores Fiscales C.P. Vanina María REINA y C.P. Fernando ABECASIS.

Cabe recordar que dicho informe tuvo por objeto el análisis efectuado sobre las actuaciones, en relación al seguimiento ordenado mediante el artículo 8° de la Resolución Plenaria N° 078/2022, de lo establecido en los artículos 3°, 5° y 6°, en función de los descargos presentados en ese momento por el cuentadante.

A los fines de dicho análisis se tomaron en cuenta los siguientes antecedentes; recordando en primer lugar que:

*“(...) La génesis de tal evaluación surge de la Resolución Plenaria N° 205/2018, por la que se dispuso el inicio de una Auditoria Externa de Inversiones en el ámbito de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF) a cargo de los Auditores Fiscales María J. FURTADO y Lisandro CAPANNA. (fs. 01/07); ordenando por el*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*artículo 8° la apertura de un nuevo Expediente a los efectos de su tramitación, en cumplimiento de lo cual se originó el expediente del corresponde.*

*Luego de las distintas incidencias acaecidas durante la realización de dicha Auditoría, las que están exhaustivamente detalladas en el apartado 4.- Análisis de los descargos presentados, del Informe Contable N° 225/2021 Letra: TCP-G.E.A., a cuyos términos me remito en honor a la brevedad, se emitió el Informe Contable N° 366/2021 Letra: TCP-CRPT. y el Informe Legal N° 439/2021 Letra: TCP-CA.*

*Por la Resolución Plenaria N° 78/2022 se aprobaron los informes mencionados en último término en el párrafo anterior y se resolvió lo siguiente:*

*‘... **ARTÍCULO 2°.-** Dar por concluidas las recomendaciones formuladas en los artículos N° 6 y N° 17 de la Resolución Plenaria N° 189/2019. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.*

***ARTÍCULO 3°.-** Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.eI.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector, Dr. Luis Norberto VESTIDELLI; a los integrantes del Directorio, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA, al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos N° 3°, N° 4 y N° 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, que fueran reiteradas en las Resoluciones Plenarias N° 105/2020, N° 103/2021 y N° 217/2021.*

**ARTÍCULO 4°.-** *Hacer saber a las autoridades mencionadas en el artículo precedente, que deberán presentar los descargos pertinentes en forma ordenada y en el marco de cada recomendación, acompañando la documentación correspondiente en copia certificada y legible, otorgándose un plazo de quince (15) días hábiles a tal fin; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.*

**ARTÍCULO 5°.-** *Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector, Dr. Luis Norberto VESTIDELLI; a los integrantes del Directorio, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA, al cumplimiento de la recomendación formulada en el artículo N° 18 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, reiterado en las Resoluciones Plenarias N° 105/2020, N° 103/2021 y N° 217/2021; debiendo informar trimestralmente a este Tribunal de Cuentas, el estado de avance del procedimiento en trámite hasta su finalización, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.*

**ARTÍCULO 6°.-** *Disponer el seguimiento del proyecto de reglamentación de la Ley provincial N° 834 en trámite, en lo que concierne al cumplimiento de las recomendaciones N° 8, N° 9, N° 11, N° 14 y N° 15, así como de lo ordenado en los artículos 3° y 5° de la presente, a los Auditores Fiscales de la Delegación a cargo del Control de la CPPyPTDF ...'.*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*Posteriormente ingresó la Nota Informe N° 02/2022 Letra: PRE-CPPyPTDF, suscripta por la Presidencia de la Caja, en carácter de descargo a las intimaciones y observaciones formuladas en los artículos 3° y 5° de la Resolución Plenaria N° 78/2022.*

*En función de dicha respuesta y los demás elementos obrantes en las actuaciones, se produjo el Informe Contable N° 174/2022 Letra: TCP-CPPyPTDF, el que tuvo por objeto el seguimiento de las conclusiones vertidas, vinculadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Plenaria N.° 78/2022.*

*En el punto 6. Análisis del mencionado Informe Contable se procedió a analizar el descargo ofrecido junto con la documentación adjuntada al Informe N° 02/22 Letra: Presidencia-CPPyPTDF; transcribiéndose a continuación los resultados obtenidos:*

**‘ ... Respuestas de la RP N.° 078/22:**

• **Art. 3° RP N.° 189/2019:** *‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados’. Se incorporan Informe del 1° Trimestre del período 2022 de la Gerencia de Negocios e Inversiones C.P.P.yP.T.D.F.’, e Informe de Proyección ejercicio 2022, quedando pendiente el informe plurianual solicitado. Por lo expuesto, se encuentra **parcialmente cumplimentada la misma y se debería continuar su seguimiento.***

• **Art. 4° RP N.° 189/2019:** *‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en*

*funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo'. Se incorpora Nota N.º 13/22 – INF-CPPyPTDF, expresando que el sistema SICAP no se encuentra en funcionamiento y ha sido reemplazado por uno nuevo que se encuentra en proceso de desarrollo. **La presente fue cumplimentada en forma parcial y se debería continuar su seguimiento.***

*• **Art. 8º RP N.º 189/2019:** 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulse una reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en que se determinen los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su concreción, teniendo en consideración la necesaria participación, a través de la emisión de informes técnicos circunstanciados, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando se trate de evaluar inversiones de fondos en instituciones financieras, corresponde la intervención del Banco de Tierra del Fuego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, atento a su carácter de agente financiero, así como también la intervención de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo regulado en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N.º 495'. De la presente recomendación se expresa en la Nota N.º 445/21 que: '...Se toma conocimiento de las recomendaciones efectuadas y se informa que en el proyecto de reglamentación de la Ley Provincial N.º 834 T.O. ya se encuentran incluidos los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su creación'. En esta oportunidad el Organismo no ofrece descargo y teniendo en cuenta que, se trata de un proyecto de reglamentación, por lo que consideramos que **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se debería continuar dando seguimiento.***



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

• **Art. 9° RP N.° 189/20219:** *‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8° de la presente, se contemple definir con claridad el alcance de los términos ‘activo financiero’ y ‘activo fijo’’. En esta oportunidad el Organismo no ofrece descargo y teniendo en cuenta que, se trata de un proyecto de reglamentación, considero que **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se deberá continuar dando seguimiento.***

• **Art. 11 RP N.° 189/20219:** *‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8° de la presente, tenga en consideración que en el procedimiento referido a acciones y títulos públicos debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en los que se evalúe, en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y el plazo de realización. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo en que se plasme la decisión del ente relativa a la adquisición, conservación o rescate de los instrumentos’. En esta oportunidad el Organismo no ofrece descargo y teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de reglamentación, consideramos que **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se debería continuar dando seguimiento.***

• **Art. 14 RP N.° 189/20219:** *‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que, en forma previa a la materialización de las inversiones que decidan efectuar, quede acreditado en el expediente administrativo correspondiente, el cumplimiento del límite previsto, respecto de cada tipo de inversión, en la Ley provincial N.° 834’. En el descargo ofrecido se expresa que: ‘Se toma conocimiento de la recomendación efectuada y se informa que en el proyecto de reglamentación de la Ley Provincial N.° 834 T.O. se encuentra contemplada tal*

*recomendación*'. Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de decreto **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se debería continuar dando seguimiento.**

• **Art. 15 RP N.º 189/20219:** *'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulsen el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la elevación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N.º 834*'. Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de decreto **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se debería continuar dando seguimiento.**

• **Art. 16 RPNº189/20219:** *'Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Rios N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial No 834, modificada por su similar N° 1155*'. En respuesta a la presente recomendación el Organismo expresó lo siguiente:

*'El inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N.º 1123 de la ciudad de Ushuaia, se encuentra en etapa de reacondicionamiento con el fin de efectuar el traslado del Ente al domicilio citado.*

*El inmueble ubicado en Entre Ríos N.º 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, se encuentra actualmente desocupado, el Directorio ha evaluado la factibilidad de efectuar el reacondicionamiento del cercado*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*perimetral y limpieza de las construcciones que allí se encuentran, determinándose un plazo estimado para la concreción de 90 días.*

*El terreno ‘Los Caniles’ ubicado en sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia, se encuentra actualmente desocupado y se está analizando la subdivisión del terreno para que el mismo tenga mayores facilidades de ser ofertado para su venta.*

*El terreno ‘Los Cauquenes’ ubicado en sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia se encuentra actualmente desocupado y se está analizando la subdivisión del terreno para que el mismo tenga mayores facilidades de ser ofertado para su venta’.*

*Emiten Nota N.º 174/2022 Letra: DIR-CPPyPTDF, de fecha 11/04/22, dirigida al Ministro de Finanzas, acerca del destino de los inmuebles del Organismo. De dicha nota se desprende que los terrenos se encontrarían desocupados y que el Directorio analiza su destino o la realización de una obra futura, excepto el inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N.º 1123, que sería usado por la propia caja. Por lo expuesto, y habiendo verificado la emisión de la Nota dirigida al Ministro de Finanzas, se pueden apreciar avances en el presente punto. Sin embargo, consideramos que **no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el presente artículo, por lo que se debería continuar dando seguimiento.***

*• **Art. 18 RP N°189/20219:** ‘Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio’. Del descargo ofrecido, se expresa que se iniciaron las tareas tendientes a inscribir en el R.P.I. al inmueble ubicado en la calle San Martín N.º 594 de esta ciudad. No se adjunta*

*ningún acto administrativo, como se recomendara. Por lo expuesto, **no se dio cumplimiento a la presente recomendación.***

*Culminado dicho análisis, el Auditor Fiscal interviniente formuló la respectiva conclusión, sugiriendo:*

- *'(...) Dar por cumplidas sólo parcialmente las recomendaciones de los puntos Nros. 3, 4 y 16.*
- *Reiterar las recomendaciones vertidas en los puntos Nros. 8, 9, 11, 14, 15 y 18 dado que no fueron cumplimentadas. Destacando que los artículos Nros. 8, 9, 11, 14 y 15 quedan supeditados a la aprobación del proyecto de reglamentación según lo dispuesto en artículo 6° de la Resolución Plenaria N.º 78/22 (...).'*

*Dichas conclusiones fueron compartidas por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, mediante la Nota Interna N° 1642/2022, Letra: TCP-SC y puestas en conocimiento del Sr. Vocal de Auditoría, quien efectuó el pase a la Secretaría Legal a fs. 2477 vta.*

*Al respecto el C.P. David BEHRENS señaló en la mentada nota interna que: '...Por último, esta Secretaría Contable, comparte el informe contable precitado, sugiriendo se proceda a comunicar y que se intime nuevamente a la máxima autoridad de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., para que brinde acabada respuesta ..'.*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*Tomado conocimiento el Vocal de Auditoría efectuó el pase obrante a fs. 2477 vta. a los fines de que la Secretaría Legal intervenga en las presentes actuaciones (...)*”.

En función de tales antecedentes, se procedió a realizar el análisis solicitado en los siguientes términos:

*“(...) En primer término cabe inferir que el pase que origina el presente informe, consistiría en analizar la pertinencia de que: ‘... se proceda a comunicar y que se intime nuevamente a la máxima autoridad de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.E.I.A.S., para que brinde acabada respuesta ...’.*

*Al respecto resulta pertinente recordar que la Resolución Plenaria N° 205/2018 dispuso el inicio de la Auditoría Externa de Inversiones de la C.P.P.yP.T.D.F. a cargo de los Auditores Fiscales María J. FURTADO y Lisandro CAPANNA.*

*En el caso particular que nos ocupa, por medio de la Resolución Plenaria N° 189/2019 (fs. 2051/2085) se concluyeron las tareas planificadas por los auditores intervinientes, encomendándoles el seguimiento de las actuaciones.*

*A continuación, mediante Informe Contable TCP-GEA N.º 225/2021, se efectuó un nuevo análisis de las recomendaciones inicialmente vertidas en función de los descargos ofrecidos por el cuentadante.*

*Que dicho informe fue aprobado por la Resolución Plenaria N° 217/2021; en cuyo artículo 5º, se les encomendó el seguimiento de lo estipulado en los*

*artículos 3° y 4° de la misma a los Auditores Fiscales a cargo del control de la CPP y PTDF.*

*Posteriormente, en función de los distintos descargos aportados por los cuentadantes se produjo el Informe Contable TCP-CRPTF N° 366/2021, el cual analizó el descargo ofrecido por la Caja, dando por cumplimentados algunas de las recomendaciones requeridas. También se emitió Informe Legal N° 439/21 Letra: TCP-CA. Ambos aprobados por la Resolución Plenaria N° 078/2022; ordenando continuar con el seguimiento de las cuestiones pendientes de cumplimiento.*

*Por su parte en el marco de las actuaciones caratuladas: ‘S/ AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12 RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 C.R.P.T.D.F’, Expte. 149/2018 Letra: TCP-SC se dictó la Resolución Plenaria N° 89/2022, la cual en su artículo 4° dispuso: ‘(...) que la verificación del cumplimiento de la recomendación contenida en el artículo 14, sea concretada en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 190/2018 Letra: TCP-SP, caratulado: ‘S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL P/ EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.e.I.A.S.’; atento a la identidad de objeto que guarda con la recomendación N° 3 obrante en dichos actuados, dando por concluido su seguimiento en la presente.*

*Ello motivó el un nuevo análisis en el expediente mencionado en el párrafo precedente, el que fue efectuado por el Informe Contable N° 181/2022 TCP-CPPyPTDF, suscripto por los mismos profesionales intervinientes en las actuaciones de la referencia, los Auditores Fiscales C.P. Vanina M. REINA y*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*Fernando R. ABECASIS, entendiendo que correspondía sugerir: ‘(...) Supeditar el seguimiento de las recomendaciones Nros. 2, 3, 4 y 5, a la aprobación del proyecto de reglamentación de la Ley Prov. N° 834; mientras que la establecida en el art. 14 en el marco de la Auditoría de Inversiones se continuará bajo el Expediente N° 190/2018 Letra: TCP-SP, caratulado: ‘S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL P/ EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.e.I.A.S. (...)’.*

*Las conclusiones alcanzadas en el Informe Contable N° 174/2022 Letra: TCP-CPPyPTDF, fueron compartidas por la máxima autoridad de la Secretaría Contable, entendiendo que quedaban cuestiones pendientes de cumplimiento por parte del Organismo auditado; sugiriendo se comuniquen y: ‘ se intime nuevamente a la máxima autoridad de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., para que brinde acabada respuesta ‘.*

*Al respecto, entiendo procedente en esta instancia recordar el criterio sentado sobre la materia, en la Resolución Plenaria N° 78/2022, donde se analizaron las recomendaciones efectuadas al Ente Previsional de la Policía, el grado de cumplimiento de las mismas y la necesidad de intimar la reiteración de aquellas no cumplimentadas, todo ello en el marco de una auditoría, resultando dicha circunstancia similar a la que tramita por las actuaciones de la referencia.*

*En dicha ocasión se hizo expresa mención del Informe Legal N° 439/2021 Letra: TCP-CA, en el que se indicó lo siguiente: “(...) En virtud de los antecedentes expuestos y teniendo en cuenta que algunas intimaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 189/2019 no fueron implementadas por la Caja de la Policía, es importante distinguir entre las*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos*

*e insulares correspondientes son argentinos”*

*recomendaciones cuyo incumplimiento acarrearán directamente un perjuicio fiscal y las que eventualmente podrían provocarlo. Por ende, también cabe señalar que en algunos casos las recomendaciones formuladas son fundamentales para un control más eficiente de este Tribunal de Cuentas, por lo que la implementación de las medidas se tornan necesarias en tal sentido, más allá, de que su incumplimiento genere o no un perjuicio fiscal (...)*”.

*Si bien dicho criterio fue compartido por el Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, se consideró oportuno efectuar algunas precisiones al respecto, en los siguientes términos: ‘(...) Que en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en diversas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam M. IVANEGA en cuanto a que las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo, señalan las acciones o correcciones que el Ente auditado debe llevar a cabo, resultando esencial ‘(...) comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de aquellos, deben mejorar su gestión en concordancia con los criterios de eficiencia, efectividad y economía. No existe razón alguna para liberar*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*de tal obligación a los gestores de la res pública, cuando los auditores indican - por aplicación de normas, procedimientos y técnicas específicas- las medidas a las cuales han de ajustar su actuación y conducta para lograr los objetivos de una 'buena administración'. En todo caso, no dudamos que resultarán responsables quienes soslayan, injustificadamente, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen (. . .)'. (IVANEGA, Miriam Mabel, “Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad”, Editorial ABACO, pág. 87).*

*Que si bien este Tribunal de Cuentas adopta dicha base doctrinaria como punto de partida en las Auditorías que realiza, cabe destacar la especial relevancia que toma, en el caso de recomendaciones que aluden a acciones u omisiones que obstruyen o perjudican las funciones de Contralor propias de este Organismo, a diferencia de aquellas que se advierten meramente a efectos de contribuir a la mejora funcional o de gestión del Ente auditado de que se trate (...)'.*

*En función del criterio sentado en la Resolución Plenaria 78/2022, corresponde que la suscripta proceda a analizar las conclusiones y recomendaciones no cumplidas total o parcialmente, indicando si corresponde, en función de la relevancia que ellas adquieren en materia del control propio de este Órgano de Contralor Externo, proceder o no a su reiteración o intimación.*

*Conforme surge de las conclusiones del Informe Contable N° 174/2022, Letra: TCP-CPPyPTDF, restaría producir información relevante por parte del Directorio del organismo previsional que resultan pertinentes para determinar el estado y curso de los bienes e inversiones que forman parte del patrimonio estatal; ello según las recomendaciones formuladas en los artículos 3°, 4°, 8°, 9°, 11°, 14°, 15°, 16° y 18° de la Resolución Plenaria N° 189/2019, cuyo seguimiento se encuentra vigente (...)'.*

En virtud del análisis efectuado y transcripto precedentemente, el Informe Legal N° 256/2022 Letra: TCP-CA concluyó que:

*“(…) en el estado actual de las actuaciones compete al Cuerpo Plenario de Miembros dictar una Resolución Plenaria, que salvo disposición en contrario, y atendiendo a las pautas establecidas en la Resolución Plenaria N° 78/2022 disponga el temperamento a seguir en relación a la conclusión arribada en el Informe Contable N° 174/2022, Letra: TCP-CPPyPTDF, suscripto por los Auditores Fiscales C.P. Fernando ABECASIS y C.P. Vanina M. REINA, compartida por el Secretario Contable A/C, mediante la Nota Interna N° 1642, Letra: TCP-SC.*

*A dichos fines, la suscripta en base al razonamiento realizado en el acápite II **ANÁLISIS**, considera pertinente que la resolución que al efecto se dicte, contenga las medidas sugeridas en el precitado informe contable y compartidas por el titular de la Secretaría Contable (...)*”.

Dicha opinión fue compartida por la entonces Coordinadora de la Secretaría Legal y por el Cuerpo Plenario de Miembros mediante la Resolución Plenaria N° 028/2023; resolviendo:

*ARTÍCULO 1°.- Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ, al cumplimiento de las recomendaciones*



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*formuladas en los artículos 3º, 4º y 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, que fueran reiteradas en la Resolución Plenaria N.º 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021 y N° 78/2022; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.*

*ARTÍCULO 2º.- Otorgar a los nombrados en el artículo anterior, un plazo de veinte (20) días hábiles para informar a este Organismo de Control las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Plenaria N.º 189/2019.*

*ARTÍCULO 3º.- Reiterar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.eI.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TJJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ, el cumplimiento de la recomendación formulada en el artículo N° 18 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, insistido en las Resoluciones Plenarias N° 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021 y N° 78/2022; debiendo informar trimestralmente a este Tribunal de Cuentas, el estado de avance del procedimiento en trámite hasta su finalización, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50 (...).”*

Cumplidas las notificaciones de rigor, conforme constancias de fs. 2498/2510, el Presidente de la Caja Previsional del Personal Policial remitió la Nota N° 146/2023-DIR-C.P. P y P.T.D.F.; donde informa que se adjunta la

documentación que allí se detalla a los fines de cumplimentar lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 28/2023.

Así, mediante el Informe N° 14/2023-G.A.J.-C.P.P. y P.T.D.F., obrante a fs. 2512/2513, emitido por el Abogado Adrián L. MARTINEZ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos dio respuesta al requerimiento del Art. N° 18 de la Resolución Plenaria N° 189/2029 consistente en: *“(...) recomendar a los directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N° 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio. Del descargo ofrecido, se expresa que se iniciaron las tareas pertinentes a inscribir en el R.P.I. al inmueble ubicado en la calle San Martín N° 594 de esta ciudad. No se adjuntan ningún acto administrativo, como se recomendara. Por lo expuesto, no se dio cumplimiento a la presente recomendación (...)”*.

Al respecto se informó que tras varios intentos fallidos de realizar la gestión con profesionales del organismo se optó por realizarlo con la Escribanía de Gobierno, indicando que a la fecha del informe (6/3/23) *“(...) se iniciaron las actuaciones internas a través del presente expediente interno N° 75/2023-C.P.P. y P.T.D.F., caratulado: ‘S/DOCUMENTACIÓN INTERNA INSCRIPCIÓN DOMINIO SECCIÓN A – MACIZO 72- PARCELA 1L- MATRÍCULA II-A-4179’(...)”*; agregando que: *“(...) Actualmente el expediente se encuentra radicado en el Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos desde fecha 09 de febrero, se deja constancia de la Nota N° 24/2023-PRE-CPP y PTDF con el cargo de recepción por parte del Ente Ministerial (...)”*; adjuntando a fs. 2514 copia de la citada nota.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Como parte de la documentación adjunta a la Nota N° 146/2023-DIR- C.P.P. y T.D.F. también se adjuntó el Informe N° 12/2023-G.N.I.-C.P.P. y P.T.D.F. obrante a fs. 2515/2517, emitido por la Gerencia de Inversiones a cargo de la Lic. Paula Daiana JAPAZ.

Allí, la mentada funcionaria expuso que la misma tenía como objeto responder las recomendaciones formuladas en el artículo 1° y 3° de la Resolución Plenaria N° 028/2023 del Tribunal de Cuentas; informando lo siguiente:

*“(...) En el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 028/2023 indica dar cumplimiento a los requerimientos formulados en los artículos 3°, 4° y 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, que fue reiterado en la Resolución Plenaria N° 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021 y N° 78/2022.*

*El artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 189/2019 solicita: ‘la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados’*

*Para dar cumplimiento a este requerimiento se adiciona el Informe N° 03/2023 G.N.I. – C.P.P. y P.T.D.F., que fue presentado al Directorio el 09 de enero del 2023, donde se detalla la base que toma para realizar la Proyección 2023 y cual es la planificación financiera y los objetivos de la Gerencia para afrontar en este período.*

*El artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 189/2019 solicita: ‘recomendar al Directorio C.R.P.T.D.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos*

*para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo' ...*

*... Se está analizando la posibilidad de que todos los expedientes que generamos, relacionados a las inversiones, una vez finalizados, se pueda dejar en el sistema el expediente escaneado, para así tenerlo de forma digital y de acceso remoto, para que en caso que el Tribunal de Cuentas de la Provincia quiera acceder a un expediente, tenga acceso de forma inmediata al mismo, a través de su usuario del sistema. Lo que ya se incorporó desde inicio del 2022, como forma de trabajo de esta Gerencia, es la carga de todos los informes y notas, dentro del sistema SGD.*

*El artículo 16° de la Resolución Plenaria N° 189/2019 solicita: 'Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles –sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en el plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38 punto 2 inciso ñ) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155'*

*A través de los informes trimestrales, antes mencionados, se fue indicando el avance y estado de los diferentes inmuebles y tierras que posee el Organismo (...)'".*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

A continuación, se enumera cada uno de los inmuebles mencionados, indicando la presunta finalidad que se le dará a cada uno de ellos y las gestiones que al respecto se estarían llevando a cabo.

Por último hace referencia a que: *“(...) El artículo 18, de la Resolución Plenaria N° 189/2019 indica recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F., que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N° 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio.*

En relación a ese punto, se reitera lo informado mediante el Informe N° 14/2023-G.A.J.-C.P.P. y P.T.D.F., obrante a fs. 2512/2513, emitido por el Abogado Adrián L. MARTINEZ, el que fuera reseñado precedentemente.

En función de las respuestas dadas por los funcionarios requeridos, se elaboró el Informe Contable N° 119/2023, Letra: TCP-CPPyPTDF, suscripto por los Auditores Fiscales C.P. Vanina M. REINA y C.P. Fernando R. ABECASIS, obrante a fs. 2518/2523.

En el apartado 6 del informe mencionado en el párrafo precedente, se efectuó el análisis de las distintas recomendaciones y requerimientos en los siguientes términos:

*“(...) A fin de proceder a dar respuesta a lo requerido mediante la Resolución Plenaria N.° 028/2023, se procedió a analizar el descargo ofrecido junto con la documentación adjuntada a la Nota N° 146/23 Letra: PRE-CPPyPTDF, del cual se verificó lo siguiente:*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

**Respuestas de la RP N.º 028/2023:**

*Art. 3º RP N.º 189/2019: ‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados’.*

*Descargo y conclusión: Mediante Nota N.º 146/23, se remite el Informe N.º 12/2023 GNI-CPPyPTDF del Área de Inversiones a cargo de la Lic. Paula Daiana JAPAZ junto con los informes trimestrales del ejercicio 2022 cuerda separada y el informe de proyección anual 2023 N.º 03/2023, quedando pendiente el informe plurianual solicitado. Del informe anual se desprende información a largo plazo del flujo de rentas de los títulos y acciones, por lo que se apreciarían avances en la materia. Por lo expuesto, se encuentra **parcialmente cumplimentada la misma y se debería continuar su seguimiento a fin de cumplimentar el desarrollo de Informes PLURIANUALES.***

• *Art. 4º RP N.º 189/2019: ‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo’.*

*Descargo y conclusión: Del Informe N.º 12/23 del Área de Inversiones se dio respuesta a la presente recomendación expresando que mediante los informes trimestrales se fue dando detalle del avance y desarrollo de los módulos de*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*inversiones del sistema del Organismo. De allí se desprende que el módulo plazos fijos, FCI y préstamos se encuentra en marcha y que el módulo de Acciones, Bonos y Obligaciones Negociables se está terminando de ajustar. **La presente fue cumplimentada en forma parcial y se debería continuar su seguimiento.***

• **Art. 16 RP N°189/20219:** *‘Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial No 834, modificada por su similar N° 1155’.*

*Descargo y conclusión:* *En respuesta a la presente recomendación el Organismo expresó lo siguiente del actual estado mediante Informe N.º 12/2023 GNI-CPPyPTDF:*

*‘El inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N.º 1123 de la ciudad de Ushuaia, se encuentra en etapa de reacondicionamiento con el fin de efectuar el traslado del Ente al domicilio citado...y que el inmueble que quedará disponible en 9 de julio 421, será analizado para su puesta en alquiler.*

*El inmueble ubicado en Entre Ríos N.º 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, se encuentra actualmente desocupado, y en proceso de análisis, sobre si se va a reacondicionar para su alquiler, si se va alquilar únicamente la*

*tierra para quien quiera edificar o se va a proceder a la venta del mismo en las condiciones actuales. Se está buscando tasadores.*

*El terreno “Los Caniles” ubicado en sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de la ciudad de Ushuaia, se encuentra actualmente desocupado. Ya fue tasado y se encuentra en proceso de armado de expediente de venta del mismo.*

*El terreno “Los Cauquenes” ubicado en sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia se encuentra actualmente desocupado, ya se encuentra tasado. Y estamos en búsqueda de inversores y/o compradores, para analizar la viabilidad de la subdivisión del terreno para que pueda ser ofertado con mayor facilidad o buscar la venta del macizo completo.*

*Fideicomiso inmobiliario “Altos de Michi” se ubica en la ciudad de Tolhuin conformado por 76 lotes, y se encuentra con la apertura de calles y parte del cercado perimetral....*

*En relación al Fideicomiso inmobiliario “Altos de la Patagonia y a la locación del edificio del HARD ROCK USHUAIA, se solicitó un informe a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la cual indicó que (...) continúa el proceso judicial (...) y se contrató a la Dra. Colmeiro, para llevar adelante las cuestiones pre judiciales...*

*En relación al inmueble situado en San Martín N.º 594, se está trabajando con dos posibles inversores, para la presentación de proyectos de remodelación y alquiler del mismo, lo que tendría un impacto significativo en el Patrimonio del organismo’.*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*Asimismo dejó expresado que a través de los informes trimestrales se fue indicando el avance y estado de los diferentes inmuebles y tierras que posee el Organismo. Por lo expuesto, se pueden apreciar avances en el presente punto, sin embargo, consideramos que **fue cumplimentada en forma parcial y se debería continuar su seguimiento.***

- **Art. 18 RPN°189/20219:** *‘Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.° 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio’.*

Descargo y conclusión: *Del descargo ofrecido se informa que se abrieron los siguientes expedientes: exp. N.° 612/22 CPPyPTDF, ‘S/PAGO DE INFORME AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE’, exp. N.° 587/22 CPPyPTDF, ‘S/PAGO DE SOLICITUD INFORME CATASTRAL’, y exp. N.° 75/23 CPPyPTDF, ‘S/DOCUMENTACIÓN INTERNA INSCRIPCIÓN DOMINIO SECCIÓN A-MACIZO 72-PARCELA 1L-MATRÍCULA II-A- 4179’. Por lo expuesto, se pueden apreciar avances en el presente punto, sin embargo, continúa en trámite por lo que **fue cumplimentada en forma parcial y se debería continuar su seguimiento (...)**’.*

En función del análisis que antecede se arribó a la siguiente conclusión:

***“(...) Dar por cumplidas sólo parcialmente las recomendaciones de los puntos Nros. 3, 4, 16 y 18 correspondientes a la Resolución Plenaria N.° 189/2019 (...). (todos los destacados son propios del original).***

El Informe Contable N° 119/2023 Letra: TCP-CPPyPTDF, fue elevado a la Secretaría Contable, emitiéndose la Nota Interna N° 1475, obrante a fs. 2524, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA, mediante la cual, compartió el mentado Informe y sugirió que: “(...) se proceda a comunicar y que se intime nuevamente a la máxima autoridad de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e I.A.S., para que brinde acabada respuesta (...)”.

En virtud de ello, se emitió la Resolución Plenaria N° 197/2023 (fs. 2525/2529); mediante la cual se adoptó el temperamento sugerido por la Secretaría Contable, en los siguientes términos:

*“(...) ARTÍCULO 1°.- Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ, al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos 3°, 4° y 16 de la Resolución Plenaria N.° 189/2019, que fueran reiteradas en la Resolución Plenaria N.° 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021, N° 78/2022 y N° 28/2023; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.° 50 y sus modificatorias. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.*

*ARTÍCULO 2°.- Otorgar a los nombrados en el artículo anterior, un plazo de veinte (20) días hábiles para informar a este Organismo de Control las medidas*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*adoptadas tendientes a dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Plenaria N.º 189/2019.*

*ARTÍCULO 3º.- Reiterar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.el.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TJJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ, el cumplimiento de la recomendación formulada en el artículo N° 18 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, insistido en las Resoluciones Plenarias N° 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021, N° 78/2022 y N° 28/2023; debiendo informar trimestralmente a este Tribunal de Cuentas, el estado de avance del procedimiento en trámite hasta su finalización, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50 (...).”*

A fs. 2530/ 2540 se adjuntan las constancias de las notificaciones ordenadas en los artículos 4º y 5º de la Resolución Plenaria N° 197/2023 y su posterior remisión a la Secretaría Contable a los fines de la continuidad del seguimiento allí ordenado por parte de los Auditores Fiscales a cargo.

A fs 2543/2546 obra respuesta del Organismo requerido, producida mediante la Nota N° 526/2023 – DIR- C.P.P. y P.T.D.F., adjuntando el Informe N° 40/2023 G.N.I. – C.P.P. y C.P.P. y P.T.D.F., suscripto por la Lic. Paula Daiana JAPAZ; asimismo se acompañan Informes correspondientes al 3º y 4º Trimestre del Período 2023 de la Gerencia de Negocios e Inversiones C.P.P. y P.T.D.F., ambos adjuntados a fs. 2551/2562. Finalmente se adjunta el documento denominado “*Análisis de Situación Financiera Actual, Propuesta Estratégica Financiera y Desarrollo de KPIS del*

*Período 2013 a 2022 de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, obrante a fs. 2563/2595.*

Posteriormente, a requerimiento de la nueva Auditora Fiscal interviniente, C.P. María Paula PARDO, se actualizaron los requerimientos vinculados con la formulación de planes de inversión y Puesta en funcionamiento del sistema informático (fs. 2602); lo cual fue respondido mediante la Nota N° 103/2024- PRE-C.P.P. y P.T.D.F. (FS. 2603/2609).

Dicha respuesta fue analizada por el Auditor Fiscal L.E. Agustín CASCARINI, mediante el Informe Contable N° 643/2024, Letra: TCP-CABA, titulado: “*Comentarios respecto a Información de Planes Anuales y Plurianuales de la CPPyPTDF*”, quien concluyó que:

*“(…) Si bien se presentó un cuadro con las proyecciones de las variables financieras para los años 2024, 2025 y 2026, reconociendo un déficit mensual creciente en el estado financiero de la Caja de Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal del ExTerritorio de T.D.F.A.e I.A.S. podemos considerar que **la Recomendación ha sido cumplida parcialmente**, siendo que la misma consistía en: **RP 189/19 ‘ARTICULO 3º - Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados’.***



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*Las proyecciones de los planes plurianuales reconocen un déficit financiero mensual creciente de la Caja Previsional, y se propone para hacer frente a ese déficit, la venta de Inversiones como Obligaciones Negociables, Bonos y a la venta parcial de Terrenos, siendo éstas acciones provisorias y momentáneas para compensar ese déficit, sin proponer acciones que tengan por objeto realizar modificaciones a la estructura financiera, económica y actuarial que modifiquen de fondo las causas del déficit financiero mencionado, y así ‘se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados’*

*Para analizar esas posibles modificaciones a realizar, se recomienda tomar como guía las recomendaciones realizadas en el **Informe Técnico de Valuación Actuarial al 30 de junio de 2022 de la CPPyPTDF** realizado por el Dr. Melinsky, en el cual en el punto **K. Aspectos y Modificaciones Técnicas a considerar**, sugiere distintas alternativas y modificaciones a realizar, con distintos esquemas de implementación (...)*”.

Con posterioridad y con la periodicidad propia del seguimiento encomendado por las Resoluciones Plenarias N° 197/2023 y N° 78/2022, la Auditora Fiscal a cargo de la Delegación de la Caja Previsional Policial efectuó nuevos requerimientos conforme constancias de fs. 2615/2616, 2617 y 2619; adjuntándose respuesta mediante la Nota Externa N° 202/2024- DIR- C.P.P. y P.T.D.F., según se observa a fs. 2620/2627; todo lo cual fue analizado en el Informe Contable N° 752/2024 Letra: TCP-CPPyPTDF.

En ese estado las actuaciones son recepcionadas en la Secretaría Legal, según solicitud formulada por la Auditora Fiscal en el mencionado informe, más precisamente en el punto 3 del apartado 5.” *Conclusiones obtenidas*”; según lo manifestado en la Nota Interna N° 4510/2024 Letra: TCP-SC suscripta por Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS; por lo que se procederá al análisis de dicho punto en particular.

## ANÁLISIS

En el marco de la intervención solicitada por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe Contable N° 752/2024 Letra: TCP-CPP y PTDF, resulta necesario hacer mención a la cuestión que es motivo de consulta, consistente en: “(...) *lo concluido en el tercer punto del apartado 5 del citado informe (...)*”; tal como surge de la Nota Interna N° 4510/2024 Letra: TCP-SC.

En dicho punto la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO concluyó que:

***“(...) En relación al artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, el descargo recibido justifica que los inmuebles fueron adquiridos como inversiones y encuadran bajo la Ley N° 834 en lugar de la Ley N° 1015. Por lo tanto, se recomienda dar intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas para que analice el caso, considerando los antecedentes obrantes en el expediente (...)*”.**

En el apartado “4 Análisis” del informe bajo análisis, se dijo lo siguiente: “(...)

***ARTICULO 16 - Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Rios N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de***



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

***Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial No 834, modificada por su similar N° 1155’.***

***Descargo y conclusión:*** en el Informe N° 32/2024 GNI-CPPyPTDF, el CP Franco RIGANTI, de la Gerencia de Negocios e Inversiones informó: ‘(...) Con respecto a los inmuebles, no se notificó al Ministerio de Economía ya que al haber sido adquiridos originalmente como inversiones se encuadran dentro de la Ley N°834 en lugar de la N°1015.

*Se detalla a continuación la situación actual de cada uno de los solicitados:*

- Gobernador Deloqui N°1123 de la ciudad de Ushuaia

*Se encuentra en etapa de reacondicionamiento con el fin de efectuar el traslado del Ente a dicho domicilio, quedando de esta manera disponible el inmueble ubicado en 9 de Julio N°421 que será analizado para su puesta en alquiler.*

- Entre Ríos N°1 936 KM 2950 de la ciudad de Tolhuin

*Se realizó una tasación para la determinación de un valor de alquiler ya que se presentó un interesado en el mismo. Se está en proceso de análisis si se va a alquilar únicamente a cambio de un canon locativo o si será por un pago menor y la diferencia en construcción.*

- Los Caniles — Sección G, Macizo 2, Parcela 2C de la ciudad de Ushuaia

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos*

*e insulares correspondientes son argentinos”*

*Luego de haber asistido a la Legislatura para asesoramiento en cuanto al procedimiento de venta, se está trabajando en el armado del expediente con el proyecto de ley.*

*- Los Cauquenes — Sección J, Macizo 1000, Parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia*

*Se está en la búsqueda de inversores y/o compradores, para analizar la viabilidad de la subdivisión del terreno para que pueda ser ofertado con mayor facilidad o buscar la venta del macizo completo’.*

*En virtud del descargo recibido, donde se indica que los inmuebles fueron adquiridos como inversiones y se encuadran bajo la Ley N° 834 en lugar de la Ley N° 1015, **se sugiere dar intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas** para que se expida al respecto, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente. Cabe mencionar que el Artículo 66 de la Ley N° 1015 establece: ‘Inmuebles en Desuso. Los inmuebles del dominio privado del Estado provincial no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil. Si por cualquier circunstancia algún inmueble asignado a una jurisdicción o entidad, deviniera no necesario para la prestación del servicio, se deberá comunicar dicha circunstancia al Ministerio de Economía, en un plazo máximo de sesenta (60) días, a fin de considerar otro destino’(...).’.*

En consecuencia, la cuestión a esclarecer en el presente análisis es la presunta exclusión de la aplicación al caso, de las normas que regulan los bienes inmuebles del Estado provincial establecidas en la Ley provincial N° 1015 (arts. 64 ss. Y cc.) por considerar que los bienes que posee la Caja Previsional Policial tienen un régimen propio regulado por la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155 (art. 38 y cc); quedando excluida, en consecuencia, la obligatoriedad establecida por el artículo N° 66 de la Ley provincial N° 1015 de:



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*“(...) informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta días (60) días el destino que se le asignará (...)”.*

Al respecto resulta apropiado recordar lo dicho en el Informe Legal N° 26/25, aprobado por la Resolución Plenaria N° 40/2025, en un caso vinculado con las tierras pertenecientes al Estado provincial (fiscales) y la calidad de la normativa aplicable a la situación allí descripta.

En lo atinente al análisis que se efectúa en el caso que origina el presente informe, cabe señalar la doctrina sentada en el informe señalado en el párrafo precedente, a saber:

*“(...) En tercer lugar, si bien el comodato previsto sería un contrato de la Administración, así como en el caso de la ley de Obra Pública, no correspondería en este caso aplicar directamente el régimen general de contrataciones públicas previsto en la Ley provincial N° 1015, toda vez que la cuestión se encuentra regulada específicamente por una normativa especial, en este caso, la Ley provincial N° 313 (texto actualizado por Ley N° 1184) y su reglamentación.*

*Esto sería así porque, conforme al principio de especialidad normativa, cuando existe un régimen legal específico aplicable a una determinada materia (como ocurre con la disposición y administración de tierras fiscales), prevalece este régimen específico por sobre la regulación general.*

*Entonces, si bien el régimen previsto en la Ley provincial N° 1015 no podría ser aplicado directamente, si resultaría posible de manera subsidiaria. Es decir, únicamente cuando existan imprecisiones o situaciones no contempladas expresamente.*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

*En tales supuestos, el régimen general de contrataciones y bienes de uso actuaría como normativa complementaria para suplir insuficiencias, especialmente los principios de publicidad, control, proporcionalidad y, principalmente, el de razonabilidad en las decisiones administrativas sobre bienes públicos.*

*Es precisamente este principio de razonabilidad el que exige una vinculación estrecha (adecuación, necesidad y proporcionalidad) entre el objeto del contrato y el interés público comprometido. Es así que obliga a justificar detalladamente la elección del comodato gratuito frente a alternativas contractuales onerosas, como la concesión o la locación, comparando los beneficios sociales con el costo de oportunidad de renunciar a ingresos fiscales (...)*”.

Al igual que en el caso mencionado y que diera origen a la disquisición doctrinaria citada; en el presente caso también cabe analizar si la normativa específica que regula la materia en relación a la Caja de Previsión Policial abarca todos los aspectos vinculados con la administración o disposición de los bienes inmuebles estatales o si, por el contrario, quedaría algún aspecto sin regular, en cuyo caso cobrarían vigencia los principios de la ley general en la materia.

Al respecto la Ley provincial N° 834, establece en el artículo 38 (sustituido por el art. 24 de la Ley N° 1155), citado por el Organismo como norma específica en la materia y que lo eximiría por lo tanto de la aplicabilidad de la Ley provincial 1015, lo siguiente:

**“(…) CAPITULO III INVERSIONES**



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

**\*ARTÍCULO 38.-** *El activo de la Caja se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y responsabilidad adecuados; deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*

*1. los montos de las inversiones deben distribuirse a corto, mediano y largo plazo de realización, teniendo en cuenta la proyección de gastos y prestaciones acordadas y las que potencialmente puedan acordarse, durante el ejercicio;*

*2. los límites de esta ley y sus normas complementarias. La Caja puede invertir el activo administrado en:*

*a) títulos públicos emitidos por la Nación, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición de los mismos;*

*b) obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a más de dos (2) años de plazo, emitidos por sociedades anónimas, entidades financieras tipificadas en la Ley nacional 21.526 o la que en un futuro la reemplace, cooperativas de servicios públicos constituidas en el país, hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;*

*c) obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a menos de dos (2) años de plazo, emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores; hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;*

d) *obligaciones negociables convertibles emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativa y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;*

e) *obligaciones negociables convertibles, emitidas por empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública, por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;*

f) *depósito plazo fijo, en entidades financieras, registradas por la Ley nacional 21.526, hasta el treinta por ciento (30%). Podrá aumentarse hasta el cuarenta por ciento (40%), en la medida que el excedente se destine a créditos e inversiones en la Provincia. En ambos casos serán calculados sobre el activo financiero a fecha de adquisición;*

g) *acciones de sociedades anónimas nacionales mixtas o privadas, cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinticinco por ciento (25%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;*

h) *acciones de empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta un veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;*

i) *cuotas parte de fondos comunes de inversión, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado y/o inversiones dentro de la esfera del Mercado de Capitales, hasta un diez por ciento (10%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*j) cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyo servicio se halle garantizado por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;*

*k) financiamiento de adquisición de terrenos, lotes y viviendas, para el personal policial o penitenciario en actividad, retirado y/o personal dependiente de esta Caja, garantizado por entidades financieras a través de la emisión de certificados de depósito con fines adquisitivos, constructivos y a tasa variable, durante la etapa de construcción y de títulos, cédulas o letras hipotecarias, una vez finalizadas las mismas, hasta un treinta por ciento (30%) de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria;*

*l) préstamos personales de corto y mediano plazo, a favor del personal en actividad, retirado, sus derechohabientes y personal dependiente de la Caja, con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, hasta el siete por ciento (7%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;*

**m) adquisición o construcción de inmuebles hasta el treinta y cinco por ciento (35%) de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria;** - el destacado me pertenece-

*n) adquisición de inversiones agropecuarias hasta un treinta por ciento (30%) de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria;*

*ñ) emprendimientos y explotaciones comerciales, industriales y/o de servicios en general, con análisis y proyecciones económicas realizadas previamente por el servicio de contabilidad y auditoría de la Caja, cuyos*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos*

*e insulares correspondientes son argentinos”*

*resultados deben ser plasmados en informes pormenorizados expresando la opinión profesional acorde a las normas contables profesionales y legales vigentes, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo financiero calculado a fecha de realización del emprendimiento;*

*o) inversiones en explotación y comercialización de Recursos No Renovables, hasta un diez por ciento (10%) del activo financiero calculado a fecha de la inversión;*

*p) constitución y/o participación en sociedades anónimas, financieras, mutuales, compañías de seguros de inversión, de riesgo, de vida, de retiro y/o de capitalización, sociedades estatales y mixtas con participación estatal mayoritaria, franquicias, fideicomisos inmobiliarios, financieros, de administración y contratos leasing, hasta un diez por ciento (10%) del activo financiero calculado a fecha de inversión; y q) compra y venta de productos financieros.*

*Las inversiones señaladas en los incisos b) al k) inclusive, estarán sujetas a requisitos y condiciones establecidas en el artículo 40 de la presente ley.*

Por su parte, el artículo 40° de la Ley provincial N° 834, sustituido por el artículo 26 de su similar N° 1155 establece las limitaciones en las inversiones admitidas por el precitado artículo 38°; indicando en materia de bienes inmuebles que: **“(...) en ningún caso, las inversiones previstas en el inciso m) del artículo 38 de esta ley, pueden ser aplicados a locaciones de vivienda familiar (...)”** –el destacado me pertenece-.

Lo anteriormente expuesto y destacado, totaliza las previsiones de la “*ley específica*”, en relación con los bienes inmuebles estatales, no estableciendo nada acerca de la conducta que deberá adoptar el Organismo en el caso de los bienes en desuso, como sí lo establece la “*ley general*” en la materia.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

En tal sentido la Ley provincial N° 1015 establece en su artículo 66, la obligatoriedad de informar al Ministerio de Economía en un plazo máximo de 60 el uso que se le dará a un inmueble en desuso.

Por otra parte, el artículo 1° de la Ley provincial N° 1015 al establecer el ámbito de aplicación incorpora expresamente en el inc. d) a los Organismos autárquicos y descentralizados, comprendiendo a las Instituciones de Seguridad Social.

Por último, la naturaleza Jurídica del Organismo bajo análisis está especificada en el artículo 1° de la Ley provincial N° 834, sustituido por el mismo artículo de su similar N° 1155, que establece:

*“(...) ARTÍCULO 1°.- Créase la ‘Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur’, a partir de la promulgación de la presente como ente descentralizado y autárquico en la esfera de la Secretaría de Estado de Seguridad, de derecho público, con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento. Dicho ente tendrá asiento en la ciudad de Ushuaia (...)”*

## CONCLUSIÓN

En consecuencia, atendiendo al precedente de la aplicación complementaria de la ley general ante la ausencia de previsiones en la ley específica, analizado en el Informe Legal N° 26/2025 y aprobado por la Resolución Plenaria N° 40/2025; el ámbito de aplicación de la Ley provincial N°1015 (artículo 1°) y la naturaleza jurídica de la Caja de Previsión Social Policial (artículo 1° ley 834, y su modif.), entiendo que, en este caso, y sin que sirva de precedente para otros casos que no reunieran los mismos requisitos, resultaría de aplicación la Ley provincial N° 1015, y por ende, la necesidad de informar al Ministerio de Economía en los términos del artículo 66 de la ley citada.

En consecuencia, atendiendo al precedente de la aplicación complementaria de la ley general ante la ausencia de previsiones en la ley específica, analizado en el Informe Legal N° 26/2025 y aprobado por la Resolución Plenaria N° 40/2025; el ámbito de aplicación de la Ley provincial N°1015 (artículo 1°) y la naturaleza jurídica de la Caja de Previsión Social Policial (artículo 1° ley 834, y su modif.), entiendo que, en este caso, y tratándose de administración de bienes, específicamente en materia de inmuebles, resultaría de aplicación la Ley provincial N° 1015, y por ende, la necesidad de informar al Ministerio de Economía en los términos del artículo 66 de la ley citada, más allá de las particularidades señaladas en esa relación.

En virtud de lo expuesto, la suscripta entiende que, salvo criterio en contrario, con la conclusión alcanzada, correspondería dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, en razón de haber dado respuesta a la intervención solicitada en la NOTA INTERNA N° 4510/2024 Letra: TCP-SC; poniendo en conocimiento a la Secretaría Contable a los fines de la continuidad del trámite.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Sin otras consideraciones que efectuar elevo las presentes actuaciones a sus  
efectos.